

## CONVENIO MARCO

Entre la **MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DEL PILAR**, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Sr. Nicolás Ducoté, con domicilio en la calle Rivadavia N° 660, del Partido Del Pilar, Pcia. de Buenos Aires, en adelante denominada "La Municipalidad", por una parte, y la **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL SALVADOR**, en adelante denominada "La Fundación", representada en este acto por su Presidente, Dr. Fernando Lucero Schmidt, y por su Secretario, Dr. Carlos Salvadores de Arzuaga, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 714, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, manifiestan lo siguiente:

### CONSIDERANDO

I. Que con fecha 27 de Agosto de 1996, se suscribió la escritura Nro. 114 de donación con cargo por la cual "La Municipalidad" cedió a favor de "La Fundación" 25 hectáreas de tierras respecto del inmueble sito en el Partido Del Pilar, Circunscripción VIII, Parcela 957, Partida N° 84498.

II. Que posteriormente, en virtud de un conflicto entre las partes se procedió a realizar un nuevo acuerdo mediante el Decreto N° 1607 del 31 de Agosto de 2000. En el mismo, se modificaron las cargas de la donación originalmente establecidas en la Escritura N° 114 y se estableció un área que "La Fundación" cedería a "La Municipalidad" a los fines que ésta desarrolle un área parqueada para uso público. El acuerdo celebrado, obtuvo la homologación del Honorable Concejo Deliberante por la Ordenanza N° 126/00.

III. Que posteriormente, a los efectos de regularizar el uso y la asignación de los espacios con relación a la fracción de terreno donada por "La Municipalidad" a "La Fundación", las partes llevaron a cabo la suscripción de un nuevo convenio en el mes de junio de 2007, el que fue homologado por Honorable Concejo Deliberante mediante la Ordenanza N° 89/07.

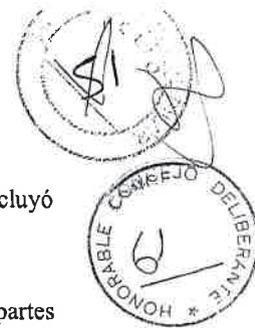
IV. Que, sin embargo, las mencionadas modificaciones no han sido hasta el momento implementadas con excepción de algunas de ellas (como es el caso de la escuela técnica que fuera suplantada por la escuela Pescar en pleno funcionamiento dentro de la USAL y los movimientos de tierra necesarios para

848-18 05 MAR 2018

poner en condiciones el terreno para la edificación) por cuanto no se concluyó con la confección y aprobación del plano pertinente.



V. En virtud de las circunstancias imperantes, es intención de las partes recomponer la relación existente entre ellas en miras a efectuar una nueva distribución de los espacios oportunamente asignados, permitiendo un aprovechamiento de los recursos más óptimo y una cooperación activa en el desarrollo de temas de interés común.



VI. Que, sobre la base de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente, en adelante "El Convenio", que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan que los cargos de la donación prevista en la escritura n° 114 de fecha 27 de agosto de 1996, como las obligaciones y derechos acordados posteriormente en los convenios suscriptos entre las partes, previos a este acto, quedarán modificados en los términos del presente, debiendo procederse a su protocolización y anotación en el Registro de la Propiedad, quedando ello a cargo y costo exclusivo de "La Fundación". Lo aquí expuesto se llevará a cabo realizando un nuevo plano acorde con el proyecto que se adjunta y forma parte integrante del presente y por el cual se modifica el objeto del acuerdo original, así como también las hectáreas asignadas a "La Fundación" por la escritura precedentemente citada.

**SEGUNDA:** Las partes convienen redistribuir el uso y la propiedad de los espacios existentes en la fracción donada, conforme el plano que se adjunta, resultando la siguiente asignación del espacio:

- i. El sector "A" con una superficie de **15 HA**, destinado a la construcción del Parque Público Río Luján, La titularidad dominial deberá transferirse a "La Municipalidad". La construcción del mentado Parque, será responsabilidad de "La Municipalidad".
- ii. El sector "B", con una superficie de **0,95 HA**, estará destinado a un estacionamiento público, siendo su uso irrestricto para usuarios del Parque Público Río Lujan y "La Fundación". La obra y mantenimiento del mismo estarán a cargo de "La Fundación". La titularidad dominial con el cargo descripto se transfiere a "La Municipalidad", con reserva de usufructo para

848-18 05 MAR 2018

ambas partes. Las cuestiones inherentes a la construcción del mentado estacionamiento serán acordadas mediante un convenio específico.



El sector "C", con una superficie de **0,65 HA**, constituye el espacio asignado para la construcción de una Capilla por parte de "La Fundación". Ésta se compromete a comenzar su construcción en el año 2019. Asimismo, asume la responsabilidad de obtener las autorizaciones eclesiásticas para la celebración de misas y ceremonias religiosas abiertas al público.

- iv. El sector "D", con una superficie de **0,95 HA**, se destina a la construcción de un segundo estacionamiento con las siguientes características: De Lunes a Viernes, gozará de exclusividad de uso "La Fundación", mientras que los días Sábados, Domingos y Feriados regirá la obligación de apertura para su uso por parte de los usuarios que visiten el Parque. Dicha fracción será de propiedad de "La Fundación" con la reserva de uso prevista precedentemente. Las construcción del presente estacionamiento es responsabilidad de "La Fundación".
- v. El sector "E", con una superficie de **3,00 HA**, constituye el espacio designado para la edificación y puesta en funcionamiento de dos unidades médicas, de unidades educacionales y su respectivo estacionamiento y será de propiedad de "La Fundación". Ésta asume la obligación de la construcción de las mismas.

Las partes ratifican que siendo el servicio de salud y educación el espíritu que animó la donación de los terrenos, y perdurando el mismo tan vigente como en el comienzo, será requisito indispensable la edificación y puesta en funcionamiento de dos unidades médicas educativas: una clínica oftalmológica y un centro de diagnóstico por imágenes u otro destino similar a establecer. Tales unidades deberán contar con las características, equipamiento y servicios adecuados a los fines propuestos, fijándose como plazo de ejecución total el de 10 (diez) años, a contar desde la fecha de suscripción del presente.

Asimismo, queda expresamente establecido que una vez construidas y puestas en funcionamiento dichas unidades médicas educativas, éstas deberán contemplar un sistema que permita, dentro de sus posibilidades técnicas y económicas, atender de forma gratuita a aquellos pacientes domiciliados en el Partido de Pilar que no cuenten con los recursos suficientes o carezcan de obras sociales y/o servicios de medicina prepaga y/o cualquiera otra cobertura social,

848-18 05 MAR 2018

en beneficio de la población del Partido de Pilar, sin que ello represente erogación alguna para el Municipio como para el paciente.

La atención, modalidad y demás características de esta obligación serán acordadas por las partes, a través de convenios específicos.



El sector "F", con una superficie de 0,77 HA, actualmente no posee un destino definido, por lo que las partes manifiestan que será convenido mediante un acuerdo específico.

vii. Si quedare un remanente de tierra será destinado a "La Municipalidad".

**TERCERA:** Los sectores identificados en la cláusula SEGUNDA como "A", "B" y "F" serán de titularidad dominial de "La Municipalidad", mientras que la titularidad de los sectores "C", "D" y "E" serán de "La Fundación".

**CUARTA:** La realización de los trámites, la contratación del agrimensor así como cualquier trámite vinculado a la registración dominial serán a exclusivo costo y cargo de "La Fundación". Mientras que "La Municipalidad" se compromete a desarrollar el acceso para ingresar al Estacionamiento por la Calle Champagnat. A la vez que aportará la maquinaria necesaria para llevar adelante el movimiento de tierras. Por su parte "La Fundación" aportará el material necesario para desarrollar el mentado acceso.

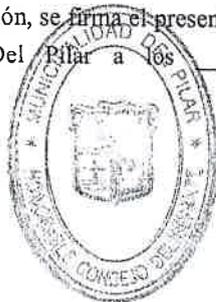
**QUINTA:** Las partes acuerdan que todas aquellas cuestiones que resulten necesarias para la implementación de lo aquí acordado y que no hayan sido especificadas en el presente convenio, serán resueltas mediante la celebración de convenios específicos.

**SEXTA:** La relación entre las partes se regirá por los términos y condiciones del presente acuerdo. En caso de controversias las partes se someten a la competencia de los tribunales contenciosos administrativos de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

**SEPTIMA:** El incumplimiento por parte de "La Fundación" de las obligaciones asumidas por el presente, darán lugar a la revocación de la donación con cargo efectuada, debiendo en consecuencia ser restituido el espacio a "La Municipalidad" en el estado en que se encontrase, sin generar ello derecho a reclamo o indemnización alguna.

En prueba de conformidad y aceptación, se firma el presente dos ejemplares y a un solo tenor y efecto en la Ciudad Del Pilar a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2018.-

Dra. Georgina Clonferi Todarelli  
Secretaría Administrativa  
H.C.D. DEL PILAR



4  
Sr. Gustavo Trindade  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Del Pilar

DECRETO N°: 848-18 05 MAR 2018

Ing. Juan Pablo Martignone  
JEFE DE GABINETE

Lic. Nicolás DUCOTÉ  
INTENDENTE MUNICIPAL